



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º J33-2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 17 de abril del 2024.

VISTO:

El Oficio N° D2079-2024-GR.CAJ/PPR, de fecha 12 de abril de 2024 con MAD: 9413194, de la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Cajamarca y el proceso judicial signado con el N° 03348-2019-0-0601-JR-LA-02, del Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N.º 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N.º 27867, prescribe que "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia". Asimismo, con el artículo 192º de la Constitución Política establece que "los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo".

Que, el señor JOSÉ EDUARDO CHICOMA MONCADA, en su calidad de pensionista del Decreto Ley N° 20530 de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, luego de haberse negado su pedido en sede administrativa acciona ante el Órgano Jurisdiccional mediante el Ex. 03348-2017-2019-0-0601-JR-LA-02, peticionando se declare la nulidad total de la Resolución Gerencial Regional N° 032-2017-GR-CAJ/GRDE, de fecha 03 de agosto de 2017 y la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 155-2018-GR-CAJ/DRA, de fecha 23 de junio de 2017 y se ordene se expida la resolución que disponga la restitución del derecho de percibir el beneficio diario de refrigerio y movilidad de su padre, según lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 00419-88-AG y el Convenio Colectivo del 21 de septiembre de 1988 en el orden del 10% de la remuneración mínima en forma diaria, desde el 01 de junio de 1988 hasta la fecha de su fallecimiento, más intereses.

Que, el JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO – Sede Baños del Inca, de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, emite la SENTENCIA N° 614-2019, contenido en la RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO, de fecha 27 de noviembre de 2019, con la siguiente decisión:
i. DECLARO LA NULIDAD TOTAL de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0155-2017-GR-CAJ/DRA, de fecha 23 de junio de 2017 y de la Resolución Gerencial Regional N° 032-2017-GR-CAJ/GRDE, de fecha 03 de agosto de 2017.

ORDENO al representante de la entidad demandada que en el plazo de tres días de notificado su Procurador Público, EMITA la resolución administrativa que DISPONGA LA RESTITUCIÓN del pago de la bonificación adicional por refrigerio y movilidad a favor del demandante, a razón del 1.5% del ingreso mínimo legal diario, desde junio a agosto de 1988, a razón del 3% de septiembre a noviembre de 1988, a razón del 5% por el mes de diciembre de 1988, y a razón del 10% desde el 1 de enero de 1989 hasta la etapa de ejecución de sentencia y el consecuente pago continuo en su pensión mensual de cesantía; más intereses legales; bajo apercibimiento de poner de conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento, sin perjuicio de imponer multas progresivas a su representada a partir de tres unidades de referencia procesal;
SIN COSTOS NI COSTAS.

3. NOTIFIQUESE conforme a ley".

Que, el PRIMER JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO - SEDE QHAPAC ÑAN de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca con RESOLUCIÓN NÚMERO SIETE del 03 de diciembre de 2019, Resuelve:

"i. Declarar CONSENTIDA la Sentencia N° 614-2019, contenida en la resolución número cuatro, de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil diecinueve, se declara FUNDADA la demanda interpuesta por José Eduardo Chicoma Moncada, contra la Gerencia regional de Desarrollo Económico del Gobierno



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 33-2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 17 de abril del 2024.

Regional de Cajamarca y el Gobierno Regional de Cajamarca, sobre nulidad de resolución administrativa, la misma que obra de folios ciento cuarenta y nueve a ciento cincuenta y cinco del presente expediente.

- ii. **REMÍTASE** el expediente a la secretaría de ejecución.
- iii. **SE AVOCA** la magistrada que suscribe por Disposición Superior.
- iv. **NOTIFIQUESE** a la entidad demandada y al Gobierno Regional de Cajamarca en sus respectivas casillas electrónicas institucionales, notificación que se efectúa de acuerdo a la Resolución Administrativa N° 137-2020-CEPJ que señala: "Todas las resoluciones judiciales, sin excepción, cualquiera sea la especialidad o materia, serán notificadas en las respectivas casillas electrónicas, sin perjuicio de la forma que expresamente señale la ley".

Que, el SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO – Sede Baños del Inca mediante la **RESOLUCIÓN NÚMERO DIECISEIS** del 15 de julio de 2022, Resuelve: "1. DECLARAR INFUNDADA la Observación al Informe Pericial Contable formulada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Cajamarca; 2. APROBAR el referido Informe Pericial Contable por el monto total adeudado ascendente a cuatrocientos noventa y seis mil noventa y siete con 84/100 soles (S/496,097.84 soles); 3. NOTIFIQUESE al Gobernador del Gobierno Regional de Cajamarca, en su condición de Titular del Pliego Presupuestario de tal entidad para que CUMPLA con lo establecido en el artículo 46º del D.S. N° 011-2019-JUS, COMUNICANDO al Juzgado, del procedimiento de pago o compromiso del mismo, evitando cualquier tipo de dilación, bajo apercibimiento de que, en su oportunidad y a pedido de la parte demandante, se proceda a iniciar la ejecución forzada; NOTIFIQUESE".

Que, mediante Oficio N° D2079-2024-GR.CAJ/PPR, de fecha 12 de abril de 2024 con MAD: 9413194, el señor Procurador Público del Gobierno Regional de Cajamarca, indica que el proceso signado con el Expediente N° 03348-2019-0-0601-JR-LA-02, seguido por **JOSÉ EDUARDO CHICOMA MONCADA** contra la **DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA Y OTROS** se encuentra en calidad de cosa juzgada y teniendo en cuenta que, contra dicha sentencia y/o Resolución no se ha interpuesto ningún recurso impugnatorio: en consecuencia, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123º del Código Procesal Civil, el cual establece que: "Una resolución adquiere la calidad de cosa juzgada cuando: 1) No procede contra ella otros medios impugnatorios que los ha resuelto; 2) Las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan transcurrir los plazos sin formularlo..." en consecuencia, se evidencia que el indicado proceso judicial tiene la calidad de Cosa Juzgada y por ende se debe cumplir con lo dispuesto en la misma; asimismo, indica que debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por D.S: N° 017-2093-JUS, que prescribe: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala".

Por estas consideraciones y de conformidad a las atribuciones conferidas mediante la Ley N.º 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N.º 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias, TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Exp. N° 03348-2017-0-0601-JR-LA-02; con el visado de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Administración, y con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – **DISPONER** por mandato judicial **LA RESTITUCIÓN** del pago de la bonificación adicional por refrigerio y movilidad a favor de don **JOSÉ EDUARDO CHICOMA MONCADA**, a razón del 1.5% del ingreso mínimo legal diario, desde junio a agosto de 1988, a razón del 3% de septiembre a noviembre de 1988, a razón del 5% por el mes de diciembre de 1988, y a razón del 10% desde el 1 de enero de 1989 hasta la etapa de ejecución de sentencia y el consecuente pago



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º J33-2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 17 de abril del 2024.

continuo en su pensión mensual de cesantía; más intereses legal; contenido en el Exp. N° 03348-2017-0-0601-JR-LA-02, por tener la sentencia la calidad de cosa juzgada y por las Consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo Segundo. - **DISPONER** a la Oficina de Admiración de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, que **CUMPLA** con lo establecido en el artículo 46º del D.S. N° 011-2019-JUS, **COMUNICANDO** al Juzgado, del procedimiento de pago o compromiso del mismo, evitando cualquier tipo de dilación; del monto total de la deuda de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y SIETE CON 84/100 SOLES (S/496,097.84 SOLES).

Artículo Tercero. - **DISPONER** se notifique en el modo y forma de Ley al señor **JOSÉ EDUARDO CHICOMA MONCADA** y a los órganos encargados de ejecutar la Sentencia de la Entidad; del mismo modo se notifique al Segundo Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio – Sede Baños del Inca – Cajamarca.

Artículo Cuarto. - **PUBLÍQUESE** la presente Resolución en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, en el plazo de tres (03) días.

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

Mendoza, A.
Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo
DIRECTOR